

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/39/2016

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL DEL ESTADO

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 04 DE MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.-----**

--- Se da cuenta con el escrito presentado físicamente en la Sede de este Instituto, en fecha 26 veintiséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, por la parte recurrente señalada al rubro; el cual quedó debidamente registrado en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, bajo el número de folio consecutivo 269/2016; agréguese al expediente para que obre como corresponda. -----

--- En relación con el escrito de cuenta, se estima necesario realizar la siguiente relación de hechos: -----

--- A) Que mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo a la parte recurrente presentando ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en contra del Poder Judicial del Estado, respecto de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 121/16, por el supuesto establecido en la fracción V del Artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **relativa a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud**; expediente que quedó identificado con el número señalado al rubro. -----

--- B) Que en el acuerdo antes descrito, antes descrito, se concedió al Sujeto Obligado el término de 10 días hábiles, para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes, el cual le fue notificado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/299/2016, en fecha 20 veinte de abril del presente año. -----

--- C) Que en el escrito recibido en fecha 26 veintiséis de abril de 2016, la Parte Recurrente, manifiesta: *"...En fecha 13 de abril de 2016 presenté ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, el recurso de revisión en contra del Poder Judicial del Estado, al considerar que la información solicitada a través del folio 121/16, había sido incompleta. Pero posteriormente, la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado dio respuesta correctamente a la información solicitada por un servidor. Por ese motivo, acudo a este H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, para DESISTIRME del procedimiento iniciado en contra del Poder Judicial del Estado de Baja California, en lo relacionado con el folio 121/16 ."* -----

--- Atento al desistimiento presentado por la Parte Recurrente, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice:-----

*“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

***I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o***

***II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”***

--- Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se actualiza la causal prevista en el artículo 87, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, resulta innecesario entrar al estudio del fondo, determinándose en su lugar, el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión.-----

--- Analizado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 45, 51, 77, 82 y 84, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **ACUERDA**:-----

--- **PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que la parte recurrente se desistió del Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción I, en relación con lo previsto en el artículo 87, fracción I, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión. -----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a: A) La Parte Recurrente, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación de la misma, para que acuse de recibido y, en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. -----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico [jurídico@itaipbc.org.mx](mailto:jurídico@itaipbc.org.mx).-----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante, podrá impugnar dicha determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR, ELBA MANOELLA**

**ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(Rúbrica)  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica)  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

